

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 18 Septiembre 1888.)

LEY

CREANDO EL TRIBUNAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

(CONTINUACIÓN)

Art. 44. Después de la demanda y de la contestación, no se admitirán al actor, ni al demandado, ni á los coadyuvantes de la Administración, si los hubiere, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Que sean de fecha posterior á dichos escritos.

2.º Los anteriores respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia.

3.º Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables á la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designación expresada en el párrafo segundo del artículo anterior.

No se admitirá documento alguno después de la citación para sentencia.

El tribunal repelerá de oficio los que se presenten, mandando devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Art. 45. Presentada la demanda, se emplazará, con entrega de la copia, al particular demandado ó al Fiscal y después á los coadyuvantes, á fin de que la contesten sucesivamente en el término, para cada uno, de veinte días, prorrogable por otros diez más, quedando para ello de manifiesto en la Secretaría del Tribunal el expediente administrativo.

SECCIÓN CUARTA

Excepciones dilatorias.

Art. 46. El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer dentro de los diez días siguientes al emplazamiento como excepciones dilatorias las siguientes:

1.º Incompetencia de jurisdicción.

2.º Falta de personalidad en el actor ó en su representante y en el demandado.

3.º Defecto legal en el modo de proponer la demanda.

Se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda, á tenor del tít. I de esta ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo, ó cuando éste se hubiere interpuesto fuera de los plazos determinados por el art. 7.º

Se entenderá que existe defecto legal en el modo de proponer la demanda cuando se hubiere formulado sin los requisitos establecidos en la ley.

Art. 47. Cuando el demandado fuese un particular que al formalizarse la demanda no hubiere comparecido, se le emplazará para que lo verifique dentro del término de nueve días, y uno más por cada 30 kilómetros que medien desde su domicilio al lugar de residencia del Tribunal; y desde que se persone, comenzará á contarse el término establecido en el artículo anterior, para proponer por su parte excepciones dilatorias.

Art. 48. La alegación de excepciones dilatorias en la forma y tiempo establecidos en los artículos anteriores producirá desde luego el efecto de suspender el curso del emplazamiento para contestar la demanda.

Las excepciones dilatorias que no se propusieren en tiempo y forma podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva.

Art. 49. Presentado el escrito en que se propongan las excepciones dilatorias, se comunicará copia de él á las partes, señalándose desde luego la vista de este incidente, si no se hubiese solicitado el recibimiento á prueba. Si se hubiese solicitado, el Tribunal dictará auto resolviendo las que hayan de practicarse, y verificado esto en la forma que se determina para las pruebas relativas al fondo, se pondrán de manifiesto las actuaciones á las partes por término de tres días, y se señalará el en que haya de celebrarse la vista.

Art. 50. Celebrada la vista con audiencia de las partes que á ella concurren, se pronunciará dentro del término de tercero día auto resolviendo

si proceden ó no las excepciones dilatorias. Si se estimasen, se declarará sin curso la demanda, ordenándose la devolución del expediente administrativo á la oficina de donde procediere. Si se desestimasen, se dispondrá que el demandado y sus coadyuvantes, si los hubiere, contesten la demanda dentro del término de quince días, prorrogable por otros cinco.

Son aplicables á estos autos las disposiciones de los artículos 61 y 62, referentes á las sentencias.

SECCIÓN QUINTA

Contestación á la demanda.

Art. 51. La contestación á la demanda se redactará consignando con separación los puntos de hecho y fundamentos de derecho relativo al fondo del asunto, y formulando con claridad la pretensión que se deduzca.

Art. 52. El demandado deberá presentar con la contestación los documentos que fueren pertinentes á su derecho, siéndole aplicables las disposiciones del art. 44.

SECCIÓN SEXTA

De la prueba.

Art. 53. Solamente se podrá pedir el recibimiento del pleito á prueba por medio de otrosíes en los escritos de demanda y de contestación á la demanda.

Art. 54. Cuando las partes hayan hecho uso de este derecho, pasarán las actuaciones á un Ministro ponente, que lo será para todo el curso ulterior del pleito y que se dignará por turno. El Tribunal, oyendo su propuesta, resolverá dentro del término de quince días, contados desde el en que se presente el escrito de contestación á la demanda, si se recibe el pleito á prueba. Caso afirmativo, se prevendrá á las partes que en el término de diez días improrrogables proponga cada una toda la que le interese, y se fijará el término dentro del cual haya de practicarse, sin exceder del señalado en la ley de Enjuiciamiento civil en el segundo período de prueba.

Art. 55. El Tribunal podrá delegar en uno de sus Ministros ó en un Juez de primera instancia del lugar correspondiente las diligencias probatorias que se hubieren de verificar.

El Fiscal podrá á su vez delegar en el funcionario público que tenga por conveniente la facultad de intervenir en la práctica de las pruebas.

Art. 56. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio serán los mismos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, y cualquiera otro que el Tribunal estime conducente.

El Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes á los testigos presentados por las partes. Las preguntas habrán de ser precisamente por escrito cuando no las haga directamente al testigo el Tribunal ó el Ministro ante quien declare.

No se pedirán posiciones al representante de la Administración en el juicio. En su lugar, la parte contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán contestadas, por vía de informe, por las Autoridades ó funcionarios de la Administración á quienes conciernan los hechos.

Las comunicaciones al afecto se dirigirán por conducto de la persona que represente al Estado ó Corporación del mismo en autos, cuya persona estará obligada á presentar la contestación ó el documento que acredite la entrega de la comunicación en el Centro administrativo correspondiente dentro del término que el Tribunal señale.

Art. 57. Para mejor proveer, podrá el Tribunal disponer la práctica de cualquiera otra diligencia de prueba antes de celebrarse la vista.

Si el Tribunal hiciere después uso de este derecho, se pondrá de manifiesto el resultado de la diligencia á las partes, las cuales, dentro del término de tercero día, podrán alegar por escrito acerca de su alcance é importancia.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la vista y sentencia.

Art. 58. Presentados los escritos de contestación á la demanda, ó terminado el período de prueba, y unidas las que se hayan practicado á los autos, se acordará por el Tribunal que la Secretaría, en el plazo que el mismo determine, redacte un extracto del pleito, del cual se dará copia á las partes, en que se consigne:

1.º Un breve resumen del expediente administrativo, de los hechos y fundamento de derecho alegados y sostenidos en la discusión escrita, por el mismo orden con que han sido numerados, y de las pretensiones establecidas por las partes.

(Se continuará.)

Cuarta sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE SEPTIEMBRE DE 1888

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. — Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Aduana de Huelva..	Portero..	750			
Depositaría Pagaduría de Hacienda de Tarragona..	Aspirante segundo.	1000			
Intervención de Hacienda de Almería.	Idem.	1000			
Idem de Baleares.	Ordenanza.	625			
Intervención general de la Administración del Estado (Corporaciones civiles), punto indeterminado..	Auxiliar.	1250			
Intervención de Hacienda de Sevilla.	Aspirante segundo.	1000			
Idem de Logroño.	Idem.	1000			
Intervención general de la Administración del Estado (Corporaciones civiles), punto indeterminado..	Auxiliar.	1000			
Capitanía general de Castilla la Nueva. Ayuntamiento de Madrid.—Mataderos.	Aspirante primero.	1750			Conocimientos superiores á la instrucción primaria, contabilidad, extracto y tramitación de expedientes.
Idem.	Guardia municipal.	995			Leer y escribir correctamente, no exceder de cuarenta años y alcanzar la talla de un metro 676 milímetros.
	Idem.	995			
	Idem.	995			
	Idem.	995			
	Idem.	995			
	Idem.	995			
	Idem.	995			
	Idem.	995			
Ayuntamiento de Ventosilla y Tejadilla (Segovia).	Secretario.	125			No exceder de cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo, vigilancia día y noche de los riegos cuando se verifiquen, servicio de sol á sol en los trabajos que se le encomienden, como en horas extraordinarias.
Obras públicas de Madrid.—Real Acequia del Jarama.	Guarda regador.	900			
Establecimientos provinciales de Beneficencia de Segovia.	Celador..	787 50	Habitación, médico y botica		
Capitanía general de Cataluña.—Universidad de Barcelona.	Mozo tercero..	500			
Obras públicas de Barcelona..	Peón caminero.	2'25 diarias.			No exceder de cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.
	Idem.	2'25 id.			
Audiencia de lo criminal de Lérida.	Mozo de estrados.	750			
Capitanía general de Burgos.—Obras públicas de Soria.	Peón caminero.	730			No exceder de cuarenta años.
Idem de Logroño.	Idem.	730			
	Idem.	730			
	Idem.	730			
Capitanía general de Granada.—Ayuntamiento de Salar (Granada)..	Secretario.	999			
Capitanía general de Aragón.—Obras públicas de Teruel.	Auxiliar de Secretaría.	510			
Capitanía general de Valencia.—Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).	Peón caminero.	730			
	Guarda municipal temporero de campo á pie..	1'25 diarias.			
	Idem.	1'25 id.			
Ayuntamiento de Onteniente (Valencia). Secretaría..	Idem.	1'25 id.			
	Oficial primero.	1250			Conocimientos teóricos y prácticos de los varios servicios de la Administración que competen al desempeño de dicho cargo.
	Portero..	675			Leer, escribir y demás aptitudes.

(Se continuará).

Quinta sección.

Número 833.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE MURCIA.

Con fecha 30 de Agosto último, me dice la Dirección general de Contribuciones lo siguiente:

«De los datos publicados en la «Gaceta» de 31 de Julio último, aparece la considerable baja de 4.081.634'52 pesetas en lo recaudado por el impuesto de Derechos reales en los doce meses del último ejercicio comparado con lo percibido en igual período del presupuesto de 1886-87.—En el año económico últimamente citado, concurrieron circunstancias que pudieron influir en que durante él, hubiera mayores ingresos que los ordinarios, puesto que por la ley de 2 de Agosto de 1886 se concedió un perdón general de multas á todos los contribuyentes que presentaran los documentos á liquidar antes de 1.º de Noviembre siguiente, y debieron presentarse á liquidar muchas de las herencias de los fallecidos el año 1885, á consecuencia de la epidemia colérica que afligió á la mayor parte de nuestras provincias.—Al comenzar el año económico de 1888 á 89, había ya derecho á esperar que los rendimientos del impuesto por lo menos no fueran menores que la anterior, en que tan considerable baja se ha experimentado, y sin embargo, los datos de recaudación de Julio último arrojan baja en muchas provincias, comparados con lo recaudado en Julio de 1887.—En vista de lo expuesto, esta Dirección general ha acordado dirigirse á V. S., escitando su celo, y haciéndole las prevenciones siguientes: 1.º Que la Administración de Contribuciones de esa provincia cuide de que por los funcionarios del orden judicial, por sus auxiliares, por las autoridades administrativas, y por los Notarios, se dé exacto cumplimiento á las prescripciones contenidas en los artículos 145, 146, 147, 148, 149, 151 y 153 del reglamento del impuesto de Derechos reales procediendo á lo que hubiere lugar contra los que no remitiesen las relaciones, notas y estados á que en dichos artículos se alude en los plazos fijados en la circular de 1.º de Julio de 1885, y conforme á los modelos que á las mismas se acompañan.—2.º Que con vista de los datos á que se alude en la prevención anterior del libro registro de prórrogas y demás noticias que puedan tener las oficinas provinciales y las liquidadoras de contribuyentes que no han presentado á liquidar los documentos en que consta los actos traslativos de dominio, se proceda contra los morosos en la forma que se determina en el capítulo 7.º, del citado Reglamento.—3.º Que se tramiten con la mayor actividad los expedientes de comprobación de valores á fin de que medie el menor tiempo posible entre la presentación de los documentos á liquidar y la práctica de la liquidación, y que también se active el despacho de los anuncios.—Y 4.º Que procure esa Delegación que tengan exacto cumplimiento las prescripciones contenidas en los arts. 56 al 60

del Reglamento para el servicio de Investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo último.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los funcionarios y contribuyentes á quienes interesa su conocimiento.

Murcia 14 de Septiembre de 1888.—
Leandro Ruiz Polo.

Número 841.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La ley de 25 de Julio de 1883, base del impuesto del 1 por 100 sobre el producto de la explotación minera, dispone en su art. 3.º, que en vista de las relaciones de producción de las estadísticas mineras y de los antecedentes y datos que estime oportunos, se fije la Administración con la anticipación debida la cantidad que debe abonarse por cada pertenencia.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á formar la relación de minas en productos en esta provincia, asignándole á cada una la cantidad que por el mencionado concepto deben satisfacer al Tesoro, y cuya relación estará de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administración hasta el día 28 del actual, debiendo advertir, que á virtud del párrafo final de la base 2.ª del mismo artículo de la ley se determina que el particular que en los diez primeros días de Octubre próximo no presente la relación de productos obtenidos en las minas de su propiedad, tendrá que pasar por la cantidad que la Administración fije sin derecho á reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia alguna.

Murcia 17 de Septiembre de 1888.—
El Administrador de Contribuciones,
Lacroizette.

Sexta sección.

Número 838.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Reemplazos.

Por el presente edicto se cita para que comparezca el día 29 del actual á las 10 de su mañana, ante la Comisión provincial á el mozo José González Baeza, de la sección de esta capital y reemplazo de 1886, con objeto de juzgarle de la excepción propuesta; en el bien entendido que si no lo verifica, se le declarará soldado.

Lo que se hace notorio por el presente para los efectos indicados.

Murcia 17 de Septiembre de 1888.—
J. Pagán.

Número 837.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mula.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este término municipal correspon-

diente al primer trimestre del actual año económico, estará abierta desde el día 22 al 26, ambos inclusive, del presente mes, estando abierta seis horas por lo menos en cada día.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo último.

Mula 16 de Septiembre de 1888.—
Juan Molina.

Número 842.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don Luis Benítez de la Cámara, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que con objeto de dar cumplimiento al art. 122 de la vigente ley municipal y al acuerdo tomado por este Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, se saca á concurso la plaza de Secretario de la antedicha Corporación, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas.

Lo que se hace público para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los que aspiren á desempeñarla en la Secretaría municipal, las solicitudes documentadas que previene la ley.

Lorca 17 de Septiembre de 1888.—
Luis Benítez.

Número 829.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE COTILLAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888.

Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del 1.º de Abril.

Acordose el cumplimiento de varias comunicaciones.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Se aprobó igualmente el proyecto de presupuesto ordinario para 1888 á 89, disponiendo su exposición al público.

Se nombró Comisionado para conducir ante la Comisión provincial los mozos de reemplazos anteriores á don Juan Febrero.

Extraordinaria del 2.

Celebrada con los contribuyentes adjuntos, se acordó adoptar como medio de cubrir el cupo de consumos del año inmediato de 1888-89, el arriendo á venta libre de las especies de consumos y que se anuncie subasta para dicho año y el de 1889-90.

Extraordinaria del 5.

Se nombró en comisión á los concejales D. Joaquín Saravia Sandoval, D. Antonio Contreras Gil y D. Antonio Sánchez Fernández, para que en unión del Sr. Alcalde asistan y autoricen la subasta del impuesto de consumos de los años 1888 89 y 1889-90.

Ordinaria del 8.

No tuvo efecto por falta de número de señores concejales.

Ordinaria del 15.

Se acuerda el cumplimiento de una

circular del Sr. Gobernador convocando á elección parcial de un Diputado provincial.

Que se abonen 2'50 pesetas á un vedero.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados en la quinta, presentada por D. Manuel Román.

Ordinaria de los días 22 y 29 de Abril y 6 de Mayo.

No tuvieron efecto por falta de número de señores concejales.

Ordinaria del 13 de Mayo.

Acordóse el cumplimiento de varias comunicaciones.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Quedó enterada la Corporación de que la subasta del impuesto de consumos por los años sucesivos de 1888 á 93 y 1889-90, fué adjudicada á favor de D. José Saravia Zapata, como mejor postor y de que el expediente se remitió á la Administración provincial de impuestos para su aprobación.

Ordinaria del 20.

Se acordó el cumplimiento de varias comunicaciones.

Quedó enterada la Corporación de que los temporeros nombrados en 1.º de Noviembre último terminaron de prestar sus servicios en 18 del actual.

Se aprobó la cuenta del gasto de quintas presentada por D. Juan Febrero

Se dió cumplimiento á una comunicación del Sr. Administrador de Impuestos sobre que se explicaran algunas dudas que ofrece el pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos.

Ordinaria del 27.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del 3 de Junio.

Se acordó el cumplimiento de varias comunicaciones.

Aprobóse la distribución de fondos del presente mes.

Se autorizó al Secretario D. Manuel Román para adquiera dos libros impresos con destino al registro civil del Juzgado municipal de esta villa y que el importe se pague del capítulo de imprevistos.

Fuó aprobada la cuenta del material de Secretaría del tercer trimestre del corriente ejercicio.

Se encargó á la Secretaría de practicar escrupulosa y detenida liquidación del papel pendiente de cobro de repartimientos de años anteriores.

Ordinaria del 10.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del 17.

Se acuerda el cumplimiento de varias comunicaciones.

Que del capítulo de imprevistos se abone el importe de una cortina para la Secretaría.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que el expediente del arriendo del impuesto de consumos á venta libre de los años de 1888-89 y 1889-90 cuya subasta fué adjudicada á favor de don José Saravia Zapata, ha sido aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda y que la copia obra en la Alcaldía, disponien-

do se notifique dicha resolución al arrendatario á los efectos consiguientes.

Ordinaria del 24.

Quedó enterado el Ayuntamiento de varias comunicaciones.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que por la Secretaría se está procediendo con toda actividad á la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles del año inmediato de 1888-89.

Se designó la Comisión que en unión del Sr. Alcalde y de los arrendatarios de consumos entrante y saliente ha de practicar los aforos de las especies existentes en los establecimientos públicos el 1.º de Julio inmediato.

Se acordó que del capítulo de imprevistos se abone una gratificación al escribiente temporero D. Rafael González Díaz, por los trabajos que prestó en los preliminares del repartimiento de inmuebles.

También se acordó que del capítulo de imprevistos y á partir de 1.º de Julio próximo se abone cinco pesetas mensuales al Sereno Evaristo González como gratificación para el aceite del farol de que se sirve.

Extraordinaria del 27.

Enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador autorizando al Diputado provincial D. Federico Chápuli, para que auxiliado por don Fermín Ponce de León gire una visita de inspección á la Administración municipal de este Ayuntamiento, acordó acatar y respetar dicha orden; y toda vez que los mencionados señores están presentes, que se les faciliten por el Sr. Alcalde y Secretario cuantos documentos y antecedentes reclamen.

Se nombró en Comisión á los señores Alcalde y Secretario con amplias facultades para que se personen ante la Comisión provincial y concierten la forma y plazos de realizar los descubiertos que por repartos provinciales de años anteriores hace este Municipio

Junta municipal.

Extraordinaria del 3 de Abril.

Fué aprobado después de discutido el presupuesto adicional de este Ayuntamiento correspondiente al actual ejercicio económico.

Extraordinaria del 10 de Abril.

Se nombró la Comisión que ha de informar las cuentas de fondos comunes del ejercicio de 1886-87.

Extraordinaria del 17 de Abril.

Se aprobó después de discutido el informe emitido por la Comisión nombrada al efecto en las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87.

Extraordinaria del 26 de Abril.

Fué aprobado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Ayuntamiento del ejercicio de 1888-89.

Cotillas 30 de Julio de 1888.—El Secretario, Manuel Román.

Sesión ordinaria del 1.º de Julio.

Fué aprobado el precedente extracto, disponiendo el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cotillas 30 de Julio de 1888.—El Secretario, Manuel Román.—V.º B.º: El Alcalde, Saravia.

Octava sección.

Número 827.
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en la tarde del cuatro del corriente mes en la orilla de la acequia Mayor, próximo al molino del Zoco, en el partido de la Albatalla, ha sido encontrado el cadaver de un desconocido, el cual vestía botas de becerro negras, calcetines, calzoncillos y elástica blancos, camisa blanca con pintas negras, pantalones oscuros á cuartos pequeños, chaleco oscuro, chaqueta ó blusa color claro, sombrero hongo café oscuro, faja negra y el cual llevaba un bastón oscuro y sin puño y en el sumario que al efecto me hallo instruyendo, no habiéndose podido identificar el cadaver, he acordado se cite para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado los que conocieren á dicho sugeto y puedan suministrar detalles que contribuyan al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias.

Murcia once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Soler.—P. S. M., Manuel Conejero.

Número 836.
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE HELLÍN

Don Ginés López del Castillo y Fernández, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que la misma aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Mesones, al vecino de Albatana Juan José Díaz Castillo (a) el Rojo el del Pelao, y cuyas señas al final se expresarán, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones graves inferidas por consecuencia de disparo de arma de fuego, á su vecino Juan Escudero García, ocurrido el hecho en la mañana del once del actual.

Y al mismo tiempo, se encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares de la Nación, y demás agentes de policía, que procedan á la busca y captura del indicado sugeto, y en su caso, remitirlo á las cárceles de este partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así conviene á la recta y buena administración de justicia.

Dado en Hellín á trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ginés L. del Castillo y Fernández.—P. S. M., Francisco F. Roche.

Señas de Juan José Díaz Castillo.

Estatura regular, color blanco, pelo rubio, pintado de viruelas, ojos azules, usa un bigote pequeño, y anda de un modo defectuoso por configuración de las piernas, es de oficio albañil y como de veinte años de edad.—Roche.

Número 835.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CHINCHILLA

Don Samuel Cano y Baello, Abogado y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que seguido sumario bajo el número treinta y seis del año mil ochocientos ochenta y tres contra Ceferino Moreno García, natural y vecino de Molina de Murcia, hijo de José y Francisca, de treinta y seis años de edad, soltero, arriero, y hoy en ignorado paradero, y contra otro mas, vecino de Archena, con motivo del hallazgo del cadaver de un hombre desconocido en la alcantarilla de los Derramadores, de este término, muerto violentamente; por auto de veinte de Septiembre del año último de mil ochocientos ochenta y siete, se declaró de nuevo terminado el sumario, mandando remitirle original á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, emplazando á los procesados para que en el término de diez días concurrieran ante dicho Superior Tribunal á establecer su defensa por medio de Procurador y Letrado que podrán nombrar en la diligencia: Tal emplazamiento no ha podido hasta el día practicarse en la persona del Ceferino Moreno García como tal procesado, por haberse ausentado de su domicilio, sin que, no obstante las diligencias practicadas en su busca, se haya logrado saber su paradero, por lo cual y de conformidad con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, en armonía con el precepto del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, formulo la presente cédula, por la cual se cita y emplaza al antedicho Ceferino Moreno García, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en el último de los periódicos del *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete y Escribanía de Cámara de don Raimundo Moreno Celis, á establecer su defensa por medio del Procurador y Abogado en el sumario de referencia, con la prevención, de que si no compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho: Interesando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del Ceferino Moreno García, se sirvan participarlo á este Juzgado, consignando al efecto sus señas personales á continuación.

Chinchilla catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado Samuel Cano y Baello.

Señas del Ceferino Moreno García.

Estatura regular, pelo negro, con toda la barba, negra y cerrada, fornido, cara abultada, color trigueño, bizco del ojo derecho, vestido con traje de lana oscura, algo verdoza, verdoza, calzado de alpargatas de cara pequeña, con cuerdas negras, y sombrero negro.

Número 839.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita á Antonio Espinosa, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración con referencia á cierta carta dirigida al Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, la que se ha unido á la causa que se instruye contra Pedro Abellán Gómez y otros, sobre disparos y lesiones á José Antonio Abellán Villa (a) El Nene Pantorrillas, apercibiéndole, que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, exhorto y requiero á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.) y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, citación y presentación en este Juzgado del referido Antonio Espinosa.

Murcia doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 840.

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Vicente Ramón Hernández, hijo de Gaspar y de Micaela, natural de Cartagena, vecino de esta ciudad, soltero, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, cuyas señas son: estatura regular, ojos negros, color moreno, y viste pantalón, chaleco y chaqueta muy deteriorado, botinas y sombrero, para que dentro del término prevenido comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia de careo acordada en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto, apercibiéndole, que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de esta ciudad á mi disposición de dicho procesado.

Murcia doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Bartolomé Costa.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Eustaquio.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.